



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Concejo Municipal de Pasto

NOTIFICACIÓN PERSONAL

San Juan de Pasto, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019, se notifica personalmente del contenido de la Resolución No. 101 proferida el 15 de noviembre de 2019, suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, por medio de la cual se da por terminado unilateralmente el convenio marco de cooperación interinstitucional para llevar a cabo el concurso publico de méritos para el cargo de personero municipal de pasto para el periodo 2020-2024.

NOTIFICADO:

INGRID ELIZABETH COLUNGE ORDOÑEZ
Rectora Corporación Universitaria Autónoma de Nariño AUNAR

NOTIFICADOR

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA

Documentos Entregados: Resolución No. 101 del 15 de noviembre de 2019, en cuatro (4) folios.



DEPARTAMENTO
JURIDICO

15-11-2019
5:30 pm.

Josidicu@conor.edu.co.



Concejo Municipal de Pasto

RESOLUCIÓN N° 101 (15 de noviembre de 2019)

“Por medio de la cual se da por terminado unilateralmente el convenio marco de cooperación entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de Pasto cuyo objeto era establecer las bases generales de cooperación interinstitucional para llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para el cargo de Personero Municipal de Pasto para el periodo 2020 – 2024”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función de los Concejos Municipales “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que de igual forma la Corte Constitucional en sentencia C- 105 de 2013, señaló que la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que en consecuencia la Sentencia C-105 de 2013, señaló que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”.

Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expedieron los Decretos 2485 de 2014 y 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.”

Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que para el concurso público de méritos para la elección personeros “...Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”



Concejo Municipal de Pasto

Que la Corporación realizó las respectivas reservas presupuestales en el rubro 21010201 *Honorarios y Prestación de Servicios* del presupuesto 2019 del Concejo Municipal de Pasto, que permitirían atender los concursos públicos de méritos del presente periodo.

Que entre la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de Pasto se celebró convenio marco de cooperación con el fin de darle trámite al Concurso Público de Mérito para el cargo de Personero Municipal de Pasto para el periodo 2020 – 2024, el cual se suscribió el 30 de septiembre de 2019.

Que el objeto del convenio consistía en establecer las bases generales de cooperación interinstitucional cuando lo estime conveniente, permitiendo efectivizar procesos de cada entidad, además del desarrollo en las áreas de investigación, extensión científica, social y cultural aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas de interés común, presentándose en forma recíproca, colaboración, asesoría y apoyo, con el fin de beneficiar a la comunidad.

Que las *cláusula décima* del presente convenio señala que podrá darse por terminado entre otras causales, la de hacerlo unilateralmente.

Que existe un marco normativo que le permite a la Corporación dar por terminado el presente convenio de forma unilateralmente, por causales entre las que se encuentran: el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 “*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...*”; así mismo el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 que reza: “*DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*” (Negrilla y subrayas fuera del texto); entre otras normas señaladas en el Estatuto de la Contratación Pública.

Que el día 14 de noviembre de 2019 se llevó a cabo sesión ordinaria en el recinto del Concejo Municipal de Pasto, donde estuvieron presentes el Procurador Regional de Nariño, Doctor Francisco Javier Zarama Castillo; el abogado de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, Doctor Daniel Esteban Chaves Colunge; los concejales electos a esta corporación para el siguiente periodo administrativo en calidad de invitados; la doctora Anjhydalid Viviana Ruales Escobar, Personera Municipal de Pasto en calidad de ciudadana; entre otros. Espacio donde los concejales solicitaron la revocatoria directa del acto administrativo por medio del cual se escogió a la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, teniendo en cuenta principalmente dos motivos: i- La falta de garantías al debido proceso y al principio de legalidad en las etapas que debe llevar a cabo la universidad escogida y ii- El principio de la confianza legítima.

Que esta Corporación considera que debe proceder a dar por terminado el convenio de cooperación de manera unilateral toda vez que encuentra que no existen las garantías que exige el servicio público enmarcadas en los principios de la función administrativa la cual debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los principios que rigen los concursos públicos de méritos para el acceso a los cargos públicos los cuales están consagrados en la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2038 de 2015 y la Ley 909 de 2004.

Que es preciso dar a conocer que la señora Anjhydalid Viviana Ruales Escobar, en sesión del 14 de noviembre de 2019 manifestó que se encuentra participando en el concurso de méritos en comento y que encuentra vulnerados sus derechos al debido proceso y al principio de legalidad toda vez que al momento de dirigirse en fechas pasadas a inscribir su hoja de vida para postularse, la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, le manifiesta que no puede ser recibida su hoja de vida por cuanto se le dijo se iba a



Concejo Municipal de Pasto

ampliar el termino, así las cosas, ella menciona en el correo electrónico del 15 de octubre de los corrientes - dado a conocer a esta Corporación - que revisada la página web de la universidad no se observa ningún comunicado acerca de la variación del cronograma y que en ese entendido el día 16 de octubre recibe respuesta a su solicitud donde le señalan *“Se confirma que las fechas de inscripción no se modificaron, por lo tanto ofrecemos disculpas y se confirma que la inscripción la puede realizar de acuerdo a lo establecido”*.

Que esta Corporación encuentra agravio al derecho fundamental del debido proceso teniendo en cuenta que existe un marco normativo de rango constitucional - contemplado el Art. 29 - y legal al respecto, donde claramente se señala que se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y en este caso encontramos que debido a la situación sustentada por la ciudadana se enervo el correcto tramite al momento de haber rechazado su hoja de vida sustentándole que se ampliaría el plazo para su radicación y que una vez revisada la página web no se encontraba ningún comunicado que diera a conocer la variación del cronograma. Situación que genera incertidumbre en el tratamiento que se les otorgo a todos los participantes en el presente concurso.

Que el Concejo de Pasto considera que el principio de confianza legítima no se encuentra garantizado teniendo en cuenta algunas situaciones de conocimiento público entre las cuales se da a conocer los graves señalamientos expuestos en la acción de tutela N° 2019-01295 notificada el día 14 de noviembre de 2019 a las 4:37 pm donde se manifiesta por parte del ciudadano Andrés Felipe Morales *“Se suscitan una serie de rumores frente al hecho de que la institución educativa referida ha vendido el examen, situación que preocupa a los cabildantes y que desencadena en un control a las actuaciones desplegadas por la entidad que realizara el examen y por las garantías que debe brindar a todos los que se postularan al concurso y el buen nombre del Concejo Municipal de Pasto, como gestor del mismo”*; así mismo las manifestaciones dichas públicamente en emisoras locales de amplia difusión donde se menciona que ya se conoce el nombre de la persona escogida para este cargo y el precio del examen a aplicarse en la prueba escrita en este concurso público.

Que de igual manera en la tutela referenciada se sustenta preocupación por parte del accionante al evidenciar que en la sesión del día 15 de octubre de 2019 el señor Luis Gabriel Colunge, Presidente del Comité Evaluador de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño acepto que ha sido abordado por un sinnúmero de profesionales que le han ofrecido dinero, al respecto textualmente señalo: *“...Si les digo, así como los han venido abordando a Uds. a mí también me han abordado, un sinnúmero de profesionales ofreciendo un sinnúmero de dinero, pero no se ha podido. Gracias a Dios no somos de ese tipo de personas y no se ha podido permitir ese tipo de accesos, si hay casos, si hay, si hay especulaciones si hay, por eso el restringimiento para la participación, porque yo soy el presidente del comité evaluador yo casi no atiendo público. En este año yo no he atendido público, según esa finalidad, para evitarnos ese mal entendido esas solicitudes de diferentes personas postulantes, entonces por eso la gente genera ese tipo de especulaciones y las cuales hemos tratado de evitarlas, es por eso que, en la universidad, la dependencia de la presidencia del comité evaluador ha sido hermética y cerrada, casi el nivel de acompañamiento ha sido nulo...”*

Que lo anterior deja en tela de juicio el principio de confianza legítima señalado en la jurisprudencia nacional, cuyo fin es garantizar medios jurídicos estables y previsibles en los cuales los ciudadanos puedan confiar legítimamente en el actuar de los cabildantes de esta Corporación y siempre en beneficio del interés público y en el respeto a las garantías del Estado Social de Derecho que efectivicen la transparencia y la moralidad pública.

Que esta Corporación encuentra que los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como el derecho fundamental al Debido Proceso entre otros, han sido la base orientadora para respetar cada una de las etapas en el Concurso Público de Méritos para el cargo de Personero Municipal de Pasto 2020-2024.

Que debido a lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Pasto encuentra debidamente justificado dar por terminado de manera unilateral dicho convenio de cooperación teniendo en cuenta que no cumple con las exigencias del servicio público el cual debe garantizar la tranquilidad y respeto de los participantes como del interés público o social dada la relevante importancia que tiene el Concurso Público de Méritos para el cargo a Personero Municipal para el periodo 2020-2024.



Concejo Municipal de Pasto

Que el día de hoy 15 de noviembre a medio día de los corrientes, se realizó el acercamiento entre el Concejo Municipal de Pasto y la Corporación Autónoma de Nariño para con buenos oficios insistir en la terminación bilateral del presente convenio, reunión entre asesores jurídicos de las partes que en principio pareció favorable pero que finalmente no se concretó.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Terminar unilateralmente el convenio marco de cooperación celebrado entre el Corporación Universitaria Autónoma de Nariño y el Concejo Municipal de Pasto con el fin de darle trámite al Concurso Público de Mérito del Personero Municipal de Pasto para el periodo 2020 – 2024, el cual se suscribió el 30 de septiembre de 2019. Consecuentemente dejar sin efectos jurídicos las actuaciones adelantadas con miras a la suscripción del precitado convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de acuerdo al artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el portal único de contratación, en la página web y en la cartelera del Concejo Municipal de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de noviembre de 2019.


FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES
Presidente Concejo de Pasto


LUIS EDUARDO ESTRADA OLIVA
Primer Vicepresidente


NELSON EDUARDO CÓRDOBA LÓPEZ
Segundo Vicepresidente

